

NUMERO DE ESCRITURA: MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS - - - - -
(1.766) - - - - -

CLASE DE ACTO O ACTOS: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ECODIESEL
COLOMBIA S.A.. - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,
SANTANDER. - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: a) ECOPETROL S.A.
(Representada por, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy.; b) EXTRACTORA
MONTERREY S.A. (Representada por Argemiro Reyes Rincón) ; c) PALMAS
DEL CESAR S.A. (Representada por Fabio Enrique González Bejarano; d)
OLEAGINOSAS LAS BRISAS S.A., (Representada por León Darío Uribe Mesa) ;
e) PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S. A., (Representada por Tito Eduardo
Salcedo Díaz; f) PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A., (Representada en
este acto por Carlos Humberto Contreras Ferrer) ; g) AGROINCE LTDA Y CIA
S.C.A., (Representada por su socia gestora Agroindustrias del Sur de Cesar Ltda,
representada en este acto por su Gerente y representante legal Cesar Federico de
Hart Vengoechea) ; h) EXTRACTORA CENTRAL S.A., (Representada por
Gaspar Rueda Plata) .

Capital autorizado: \$ 22.000.000.000.oo. - - - - -

Capital suscrito: \$15.500.000.000.oo - - - - -

Capital pagado: \$5.200.000.000.oo. - - - - -

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
República De Colombia, a los diecinueve (19) días, del mes de abril, del año dos
mil siete (2.007) , el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, notario séptimo
del circulo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en la
presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan. - - - - -

C O M P A R E C I O (E R O N)

- - - - -
ECOPETROL S.A., entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley
165 de 1948, organizada como Sociedad Pública por Acciones de conformidad con
el Decreto 1760 de 2003, con NIT 899-999-068-1, vinculada al Ministerio de Minas y
Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están
contenidos en la Escritura Pública No. 4832 del 31 de Octubre de 2005, modificada
por las Escrituras Públicas No. 4302 del 26 de Septiembre de 2006 y No. 5139 del
16 de noviembre de 2006, otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de
Bogotá D.C., con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por, Javier
Genaro Gutiérrez Pemberthy., mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado

con la cédula de ciudadanía número 19.168.740 expedida en Bogotá quien obra en su calidad de Presidente y en ejercicio de sus facultades de representación legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva de Ecopetrol S.A. para comparecer a la suscripción de este documento, todo lo cual consta en el acta de la Junta Directiva No. 059 del 3 de noviembre de 2006, y en el acta No. 064 del 2 de marzo de 2007, cuyos extractos se adjuntan al presente instrumento; (B) **EXTRACTORA MONTERREY S.A.**, sociedad comercial colombiana constituida por medio de la escritura pública número 816 del 26 de diciembre de 1990 de la Notaría 42 de Bogotá, con NIT 800.116.749-9, domiciliada en Bogotá, representada en este acto por Argemiro Reyes Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 5.623.511 quien actúa en su condición de gerente y representante legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el acta de la Junta Directiva No. 28 del 29 de marzo de 2007, cuyo extracto se adjunta al presente instrumento; (C) **PALMAS DEL CESAR S.A.**, sociedad comercial colombiana constituida por medio de la escritura pública número 595 del 15 de marzo de 1960 de la Notaría 9ª de Bogotá, con NIT 890.200.656-9, domiciliada en Medellín, representada en este acto por Fabio Enrique González Bejarano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.397 quien actúa en su condición de gerente y representante legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el acta de la Junta Directiva No. 142 del 13 de abril de 2007, cuyo extracto se adjunta al presente instrumento; (D) **OLEAGINOSAS LAS BRISAS S.A.**, sociedad comercial colombiana constituida por medio de la escritura pública número 7448 del 18 de noviembre de 1959 de la Notaría 3 de Medellín, con NIT 890.901.733-6, domiciliada en Bucaramanga, representada en este acto por León Darío Uribe Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.066.058 quien actúa en su condición de gerente y representante legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el acta de la Junta Directiva No. 175 del 15 de marzo de 2007, la cual se adjunta al presente instrumento; (E) **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S. A.**, sociedad comercial colombiana constituida por medio de la escritura pública número 4259 del 7 de noviembre de 1960 de la Notaría 1ª de Bogotá, con NIT 860.009.787-9, domiciliada en Bucaramanga, representada en este acto por Tito Eduardo Salcedo Díaz quien actúa en su condición de gerente y representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.199 de Bucaramanga quien actúa en su condición de gerente y representante legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el acta de la Junta Directiva No. 488 del 17 de abril de dos mil siete (2.007, cuyo extracto se adjunta al presente instrumento; (F) **PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.**,

sociedad comercial colombiana constituida por medio de la escritura pública número 785 del 26 de noviembre de 1985 de la Notaría 7 de Bucaramanga, con NIT 890.211.902-3, domiciliada en Bucaramanga, representada en este acto por Carlos Humberto Contreras Ferrer, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.097, quien actúa en su condición de gerente y representante legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el acta de la Junta Directiva No. 303 del 16 de abril de 2007, la cual se adjunta al presente instrumento; (G) AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A., sociedad comercial colombiana constituida por medio de la escritura pública número 4260 del 10 de noviembre de 1986 de la Notaría 3ª de Bucaramanga, con NIT 890.212.795-6, domiciliada en Bucaramanga, representada en este acto por su socia gestora Agroindustrias del Sur de Cesar Ltda, representada en este acto por su Gerente y representante legal Cesar Federico de Hart Vengoechea identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.438.697 de Barranquilla quien actúa en su condición de gerente y representante legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el acta de la Asamblea Ordinaria No. 69 del marzo 29 de 2007, cuyo extracto se adjunta al presente instrumento, y (H) EXTRACTORA CENTRAL S.A., sociedad comercial colombiana constituida por medio de la escritura pública número 653 del 19 de marzo de 2004 de la Notaría 8ª de Bucaramanga, con NIT 804.017.043-8, domiciliada en Bucaramanga, representada en este acto por Gaspar Rueda Plata identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.809.036 quien actúa en su condición de gerente y representante legal, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el acta de la Junta Directiva No. 33 del día 15 de marzo de 2007, cuyo texto se adjunta al presente instrumento. Las Partes han concurrido a la constitución de una sociedad de economía mixta indirecta, del tipo de las anónimas, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que se registrá por los presentes Estatutos: - - - - -

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO

DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º – DENOMINACIÓN SOCIAL: LA SOCIEDAD se denomina ECODIESEL COLOMBIA S.A. Es una sociedad comercial de economía mixta indirecta, del tipo de las anónimas, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, autorizada mediante Decreto 1203 del 12 de abril del 2007, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. En adelante, y para fines de este documento, también se le denominará “LA SOCIEDAD”. - - - - -

----- Artículo 2° – DOMICILIO: El domicilio de LA SOCIEDAD es la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva, LA SOCIEDAD podrá abrir y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, la Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos de comercio, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el Gerente de LA SOCIEDAD en los términos que fije la Junta Directiva y, en todo caso, mediante escritura pública. La mencionada escritura pública se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento de comercio. -----

----- Artículo 3° -
OBJETO: El objeto principal de LA SOCIEDAD será la construcción y operación de plantas de producción de biocombustibles, sub-productos de la misma, y oleoquímicos, la producción y comercialización de biocombustibles y sus mezclas con derivados de hidrocarburos combustibles, la comercialización de sub-productos de la producción de biocombustibles y oleoquímicos de uso no alimenticio, así como la importación y/o exportación de todos los anteriores. También, en la medida en que las normas legales así lo permitan y LA SOCIEDAD cuente con los permisos y licencias necesarios para tal efecto, LA SOCIEDAD podrá realizar la actividad de mezcla y comercialización de diesel – biodiesel. -----

- - En desarrollo de su objeto social LA SOCIEDAD podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD. (3) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD. (4) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (5) Conformar empresas unipersonales, sociedades unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en

arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (7) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. (9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (10) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés. (11) Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a LA SOCIEDAD, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta de biocombustibles, aceites vegetales, grasas animales, etc., contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de maquila de bio-combustibles en general, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades) , comercialización de aceites vegetales para uso no alimenticio, almacenamiento, y las actividades relacionadas con cultivos agrícolas y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de LA SOCIEDAD y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. -----

----- Artículo 4° - DURACIÓN: LA SOCIEDAD tendrá una duración de 25 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución. No obstante, dicho término podrá prorrogarse antes de su vencimiento o decretarse su disolución anticipada, con el lleno de las formalidades legales y estatutarias. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5° - CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de LA SOCIEDAD es la suma de veintidós mil millones de pesos (\$22.000.000.000) moneda legal colombiana, dividido en veintidós mil millones (22.000.000.000) de acciones nominativas de valor nominal unitario de un peso (\$1,0) moneda legal colombiana. Del numero de acciones mencionadas, el 50% corresponderá a la Clase A y el restante 50% a la Clase B, representadas en títulos negociables. Las Acciones de las Clases A y B representan el porcentaje de participación accionaria estatal y privada respectivamente y, confieren a sus titulares los derechos e imponen las obligaciones que la ley determina para cada cual, en especial, habrá de tenerse en cuenta que la negociación de las Acciones Clase A, está sujeta al procedimiento consagrado en las normas vigentes sobre enajenación de propiedad accionaria estatal.- - - - -

Artículo 6° - CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de LA SOCIEDAD al momento de su constitución es de quince mil quinientos millones de pesos (\$15.500.000.000) moneda legal colombiana divido en quince mil quinientos millones (15.500.000.000) de acciones nominativas, el cual se distribuye entre los accionistas de la siguiente forma: - - - - -
- - - - -

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	CLASE
	PORCENTAJE	
1 ECOPETROL S.A.	7.750.000.000	A
	50.000%	
2 EXTRACTORA MONTERREY S.A	1.107.142.857	B
	7.14286%	
3 PALMAS DEL CESAR S.A	1.107.142.857	B
	7.14286%	
4 OLEAGINOSAS LAS BRISAS S.A	1.107.142.857	B
	7.14286%	
5 PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S. A	1.107.142.857	B
	7.14286%	
6 PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.	1.107.142.857	B
	7.14286%	
7 AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A	1.107.142.857	B
	7.14286%	

8 EXTRACTORA CENTRAL S.A	1.107.142.858	B
	7.14286%	
TOTALES	15.500.000.000	100%

Parágrafo Primero - CAPITAL PAGADO: Del capital suscrito, los accionistas han pagado en la fecha de constitución de LA SOCIEDAD, en dinero efectivo, la suma de cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000) y se comprometen a cancelar el saldo del capital suscrito en dos cuotas iguales por valor de cinco mil ciento cincuenta millones de pesos (\$5.150.000.000) , la primera de ellas se pagará el día 30 de septiembre de 2007 y la segunda el día 30 de noviembre de 2007, todo en proporción a sus respectivas participaciones accionarias y según se refleja en el siguiente cuadro: - - - - -

Accionista	%	Valor	PRIMERA	SEGUNDA	CAPITAL
		PAGADO EN	CUOTA	CUOTA	SUSCRITO
		LA FECHA DE			Y PAGADO
		CONSTITUCION			
1 ECOPETROL S.A.	50.000%	\$2.600.000.000	\$2.575.000.000	\$2.575.000.000	\$7.750.000.000
2 EXTRACTORA					
MONTERREY S.A.	7.14286%	\$371.428.571	\$367.857.142	\$367.857.142	\$1.107.142.857
3 PALMAS DEL					
CESAR S.A	.14286%	\$371.428.571	\$367.857.142	\$367.857.142	\$1.107.142.857
4 OLEAGINOSAS					
LAS BRISAS S.A	7.14286%	\$371.428.571	\$367.857.142	\$367.857.142	\$1.107.142.857
5 PALMAS					
OLEAGINOSAS					
BUCARELIA S. A	7.14286%	\$371.428.571	\$367.857.142	\$367.857.142	\$1.107.142.857
6 PALMERAS DE					
PUERTO WILCHES S.A	7.14286%	\$371.428.571	\$367.857.142	\$367.857.142	\$1.107.142.857
7 AGROINCE LTDA					
Y CIA S.C.A	7.14286%	\$371.428.571	\$367.857.142	\$367.857.142	\$1.107.142.857
8 EXTRACTORA					
CENTRAL S.A	7.14286%	\$371.428.574	\$368.857.148	\$368.857.148	\$1.107.142.858
100%	\$5.200.000.000	\$5.150.000.000	\$5.150.000.000	\$15.500.000.000	TOTALES

Artículo 7° - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los términos de ley. Cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción que posea. De conformidad con el artículo 379 del Código de Comercio, cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: (1) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (2) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; (3) negociar las acciones con sujeción a la ley y a los Estatutos; (4) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio y, (5) recibir, en caso de liquidación de LA SOCIEDAD, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de LA SOCIEDAD. -----

----- Parágrafo-
MORA EN EL PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, LA SOCIEDAD anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 del Código de Comercio.-----

----- Artículo 8° - TÍTULOS: Las acciones de LA SOCIEDAD están representadas por títulos o certificados que llevan la firma autógrafa del Gerente y del Secretario de LA SOCIEDAD o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua. Los títulos o certificados deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio.-----

----- Parágrafo Primero – CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores; los certificados provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos y los certificados podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones en particular. El (los) certificado (s) provisional (es) o definitivo (s) según sea el caso, se expedirá (n) dentro de un término igual o inferior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente a la protocolización de estos Estatutos. Parágrafo Segundo – IMPUESTOS: Son a cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la

expedición de títulos o certificados de acciones, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas. - - -

- - - - - Artículo 9° - DETERIORO DEL TÍTULO O CERTIFICADO DE LAS ACCIONES: En caso de deterioro de un título o certificado, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título o certificado original para que LA SOCIEDAD lo anule. El duplicado correspondiente, hará referencia al número del título o certificado que se sustituye. - - - - -

----- Artículo 10° - HURTO O ROBO DEL TÍTULO O CERTIFICADO DE ACCIONES: En caso de hurto o robo de un título o certificado, LA SOCIEDAD lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Junta Directiva o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. - - - - -

----- Artículo 11° - EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES: La Asamblea General de Accionistas queda facultada para reglamentar la emisión y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes. Las acciones autorizadas y no suscritas de LA SOCIEDAD, así como las provenientes de todo aumento de capital autorizado, serán emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de LA SOCIEDAD, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Asamblea de Accionistas o por la Superintendencia respectiva, si fuere necesario. En cada colocación de acciones, LA SOCIEDAD ofrecerá el numero necesario de acciones de las Clases A y B, para que todos los accionistas puedan ejercer su derecho de suscripción preferente. - - -

----- Parágrafo Primero - COLOCACIÓN DE ACCIONES SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA: La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas por LA SOCIEDAD, podrá disponer la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia. - - - - -

Parágrafo Segundo.- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones representativas de la diferencia entre la cifra del capital autorizado y el monto del capital suscrito quedarán en reserva. Corresponderá a la Asamblea de Accionistas expedir el reglamento de suscripción de acuerdo con lo ordenado por estos estatutos y la Ley.

----- Artículo 12° - OFERTA DE ACCIONES:

Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Asamblea de Accionistas, y autorizado por la autoridad competente si fuere necesario, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o dentro del menor plazo que se señale en el reglamento de colocación de acciones debidamente aprobado, LA SOCIEDAD ofrecerá las acciones mediante comunicación escrita, de la misma forma prevista para la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13° - ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos Estatutos y en todo caso, la transferencia estará sujeta al derecho de preferencia en los términos de estos Estatutos, siempre que la ley aplicable así lo permita. El derecho de preferencia también será aplicable en todas las hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como, la fusión, la escisión, la liquidación, o cualquiera otra que implique transferencia del derecho de dominio sobre las acciones en circulación. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con LA SOCIEDAD, realizándose la tradición, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. -----

----- Parágrafo Primero: La enajenación de Acciones Clase A sólo podrá efectuarse en los términos previstos en las leyes vigentes al momento de la enajenación, sobre la venta de la propiedad accionaria estatal. Las Acciones Clase B serán libremente transferibles, sin sujeción al derecho de preferencia establecido en el artículo 14 de estos Estatutos, cuando quiera que se trate de enajenaciones en las cuales intervengan exclusivamente los accionistas propietarios de dichas Acciones Clase B o cuando se trate de operaciones que supongan la transferencia universal de patrimonio, tales como, la fusión, la escisión, la liquidación, o cualquiera otra que implique transferencia del derecho de dominio sobre las acciones en circulación, siempre que se produzcan entre accionistas propietarios de dichas Acciones Clase B. Se entiende que lo estipulado en este parágrafo sólo aplica a los propietarios de Acciones Clase B que concurrieron a la constitución de LA SOCIEDAD.-----

Parágrafo Segundo: En tratándose de la negociación entre accionistas propietarios de Acciones Clase B, cuya transferencia es libre, siempre y cuando el enajenante y el adquirente tengan la condición de propietarios de Acciones Clase B, el ofrecimiento en venta o enajenación del accionista enajenante y la aceptación por parte del o de los accionistas interesados en adquirir deberá efectuarse en los términos y condiciones a que se refiere el artículo siguiente. Se entiende que lo

estipulado en este párrafo sólo aplica a los propietarios de Acciones Clase B que
concurrieron a la constitución de LA SOCIEDAD.-----

----- Artículo 14° - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA
NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: En consonancia con lo señalado en el artículo
anterior, quien pretenda enajenar todas o parte de sus acciones, las ofrecerá en
primera instancia a los demás accionistas por medio de carta en la que determinará
el precio propuesto, plazo y demás condiciones de la enajenación, la cual dirigirá al
Gerente quien la dará a conocer en un término de (5) cinco días hábiles, por el
mismo medio previsto para la convocatoria de la reunión ordinaria de la Asamblea
General de Accionistas. Cada accionista tendrá derecho a adquirir acciones a
prorrata de su participación accionaria. A partir del anuncio de la oferta, los demás
accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles para manifestar por escrito al
Gerente su intención de adquirir acciones. Si pasado ese plazo, solamente un
número parcial de accionistas manifiesta su intención de adquirir acciones, o
algún (os) accionista (s) acepta (n) parcialmente la oferta, el Gerente
comunicará dicha situación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a los
accionistas que sí ejercieron su derecho a adquirir la totalidad de las acciones que
les fueron ofrecidas, quienes contarán a partir de ese momento con cinco (5) días
hábiles para manifestar su intención de adquirir total o parcialmente las acciones
restantes de la oferta. Si el número de accionistas interesados es plural, se
repartirán las acciones en proporción a su participación accionaria. La manifestación
de la intención de comprar acciones por parte de un accionista, dentro del plazo
señalado, constituirá una aceptación de la oferta y obligará a las partes, excepto si
dicha manifestación expresamente rechaza el precio de las acciones y/o el plazo de
pago propuestos. En tal caso, las partes contarán con un plazo de quince (15)
días para acordar un nuevo precio y/o plazo. ----- Si transcurrido el plazo
anterior, los accionistas no estuvieron de acuerdo con el vendedor en el precio y/o
plazo, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por una entidad que
preste servicios de banca de inversión y asesoría financiera de reconocida
reputación e idoneidad en el mercado nacional, que será seleccionada de común
acuerdo entre el o los accionistas vendedores y el o los accionistas compradores
dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que los
accionistas hubieren manifestado su desacuerdo con el precio y/o plazo para el
pago; en el evento en que dentro del plazo señalado no se hubieren puesto de
acuerdo sobre este particular, dicha designación será efectuada así: dentro de los 5
días calendario siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el o los
accionistas vendedores propondrán a el o los accionistas compradores un terna de

entidades que presten servicios de banca de inversión y asesoría financiera para efectos que el o los accionistas compradores seleccionen una de ellas, decisión que debe ser comunicada en un término máximo de 3 días calendario. En el evento en que el o los accionistas vendedores no propongan la terna en mención dentro del plazo previsto, la terna será propuesta por el representante legal de LA SOCIEDAD. En el evento en que el o los accionistas compradores no seleccionen la banca de inversión de la terna propuesta por el o los accionistas vendedores o en su defecto, el representante legal de LA SOCIEDAD, dicha selección la realizará el representante legal de LA SOCIEDAD. Los costos asociados a la banca de inversión serán sufragados por iguales partes entre el o los accionistas compradores y el o los accionistas vendedores. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el o los accionistas vendedores como para el o los accionistas compradores.-----

----- Para efectos de la venta de acciones Clase A en ningún caso el precio de venta que fije la banca de inversión a que hace referencia esta cláusula podrá ser inferior al precio resultante de la valoración técnica realizada por ECOPETROL en los términos previstos en la Ley 226 de 1995 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. -----

Parágrafo: El derecho de preferencia en la negociación de acciones aplicará también en el evento en que las acciones deban ser materia de embargo y venta forzada, caso en el cual los accionistas tendrán derecho a adquirir preferencialmente las acciones materia del remate de conformidad con lo establecido en el Artículo 414 del Código de Comercio. -----

----- Artículo 15°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA COLOCACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha del aviso de oferta. En el reglamento respectivo se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a 15 días hábiles contados desde la fecha de la oferta. Aprobado el reglamento por la Asamblea de Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes, el representante legal de la sociedad ofrecerá las acciones por el medio previsto para la convocatoria de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. A partir del aviso de oferta, los accionistas manifestarán por escrito al Gerente su intención de suscribir acciones. Si pasado el plazo de la oferta, solamente un número parcial de accionistas manifiesta su intención de suscribir acciones, o algún (os) accionista (s) acepta (n) parcialmente la oferta, el Gerente comunicará dicha situación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a los accionistas que

sí ejercieron su derecho a suscribir la totalidad de las acciones que les fueron ofrecidas, quienes contarán a partir de ese momento con cinco (5) días hábiles para manifestar su intención de adquirir total o parcialmente las acciones restantes de la oferta. Si el número de accionistas interesados es plural, se repartirán las acciones en proporción a su participación accionaria, para que sean suscritas en esa forma. - - - - - Artículo 16° - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha de aviso de oferta de acciones por parte de LA SOCIEDAD. Para ello bastará que el titular indique por escrito a LA SOCIEDAD el nombre del cesionario o cesionarios del derecho a suscribir las acciones que van a ser emitidas. En todo caso, el derecho de suscripción de acciones deberá ser ofrecido preferencialmente a los demás accionistas de LA SOCIEDAD, según el procedimiento que establezca la Asamblea General de Accionistas en el correspondiente reglamento de emisión y colocación de acciones, o en su defecto siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 14° de estos Estatutos o el que sea legalmente obligatorio, salvo que se trate de la negociación del derecho de suscripción de acciones entre accionistas propietarios de Acciones Clase B, en cuyo caso, dicho derecho de suscripción será libremente negociable entre ellos. No habrá lugar a la negociación del derecho de suscripción cuando la colocación de acciones se haya aprobado sin sujeción al derecho de preferencia en la suscripción.- - - - -

Artículo 17°- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: LA SOCIEDAD podrá adquirir sus propias acciones por decisión expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas por LA SOCIEDAD.. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado. Las acciones objeto de readquisición deben encontrarse totalmente liberadas, el valor o precio de suscripción debe hallarse totalmente cancelado. Mientras esas acciones pertenezcan a LA SOCIEDAD, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y con observancia del derecho de preferencia en cabeza de los accionistas de LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - - Artículo 18° - PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS RESPECTO DE ACCIONES ENAJENADAS: Los dividendos pendientes de acciones que sean enajenadas pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a LA SOCIEDAD de la carta de traspaso, salvo pacto en

contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. - - - - -

- - - Artículo 19° - GRAVAMENES SOBRE ACCIONES: La constitución de contratos de prenda, anticresis, fiducia, usufructo o cualquier otro gravamen sobre acciones, bien con propósitos de garantía o para cualquier otro fin requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, mediante el voto favorable de todos sus miembros cuando quiera que (i) en el respectivo contrato o documento se confieran al acreedor respectivo o beneficiario de la garantía los derechos políticos de votación, inspección o cualquiera otro de esa naturaleza a favor de personas diferentes de los accionistas y/o (ii) siempre que el acreedor o beneficiario de la garantía no tenga la condición de banco a corporación financiera nacional o extranjero. La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de registro de acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso aprobado por el voto favorable de todos los miembros de la Junta Directiva. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario. - - - - -

- - - - -

Artículo 20° - ANTICRESIS DE ACCIONES: La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo.-

- - - - - Artículo 21° -

EMBARGO DE ACCIONES: El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará mediante orden escrita del funcionario competente para que LA SOCIEDAD retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.- - - - -

- - - - - Artículo 22° - ACCIONES EN LITIGIO: Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de LA SOCIEDAD, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Habrá litigio, para los efectos de este Artículo, cuando LA SOCIEDAD haya recibido notificación

del funcionario competente en dicho sentido. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.- - - - -

- - - - - Artículo 23° -

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a un número plural de personas, LA SOCIEDAD hará la inscripción a favor de todos los comuneros, los cuales deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378 del Código de Comercio. No obstante lo anterior, los comuneros responderán solidariamente del cumplimiento de sus obligaciones para con LA SOCIEDAD. Artículo 24° - DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de LA SOCIEDAD, la dirección de su residencia, de su correo electrónico y su número de fax, igualmente la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que, en los términos del presente artículo, a esas direcciones o números se envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que LA SOCIEDAD envíe a un accionista o a su representante o apoderado a dichas direcciones o números, registrados, por cualquiera de los siguientes medios que permitan acreditar el recibo de la comunicación: telegrama, fax, carta con constancia de recibo o correo certificado, Estas comunicaciones se entenderán recibidas por el accionista, el representante o su apoderado, según el caso. Artículo 25° - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: LA SOCIEDAD llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean titulares de acciones; la cantidad de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. LA SOCIEDAD sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el libro de registro de acciones, y sólo por el número de títulos y a las condiciones que allí mismo estén registradas. - - - - -

CAPÍTULO III DIRECCIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Artículo 26° -
ÓRGANOS SOCIALES: La dirección, administración y representación de LA SOCIEDAD estará a cargo de los siguientes órganos principales: (1) Asamblea General de Accionistas; (2) Junta Directiva; (3) Gerente y (4) Comité de

Desempates, cuando ejerzan sus funciones. Parágrafo: Cuando en estos Estatutos se haga mención de la “Asamblea” o la “Junta”, se entenderá por ello, respectivamente, la Asamblea General de Accionistas, y la Junta Directiva. - - - - -

- - - - - Artículo 27° - CALIDAD DE

ADMINISTRADORES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son administradores el Gerente, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos, ejerzan o detenten esas funciones. - - - - - Parágrafo – DEBERES DE LOS

ADMINISTRADORES: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de LA SOCIEDAD, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función, los administradores deberán: (1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; (3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; (4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de LA SOCIEDAD; (5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (6) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; (7) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con LA SOCIEDAD o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de LA SOCIEDAD. (8) Los administradores de LA SOCIEDAD no podrán, por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de las asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en estos estatutos. - - - - -

reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley.

- - - - - Artículo 29° - REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito, otorgado a una persona natural o jurídica, en el que se identificará al apoderado y la persona en quien éste puede sustituir el poder, cuando fuere del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. - - - - -

Artículo 30° - ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS RELATIVOS A VOTACIONES: Dos o más accionistas que no sean administradores de LA SOCIEDAD, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de LA SOCIEDAD siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al Gerente para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - - Artículo 31° - PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de LA SOCIEDAD, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. - - - - -

- - - - Artículo 32° - DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD: Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante. - - - - -

- - - - - Artículo 33° - CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.- - - - - Artículo

34° - CONVOCATORIAS: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias en que se sometan los estados financieros de LA SOCIEDAD, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la reunión, bien sea mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, fax o correo electrónico, dirigidos a las direcciones o números registrados en los libros de LA SOCIEDAD. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la reunión y en la forma prevista anteriormente. La comunicación escrita, fax o correo electrónico deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias. Artículo 35° - REUNIONES ORDINARIAS:

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se verificarán en el domicilio social, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 de estos Estatutos. Se dará aviso de la convocatoria al órgano de control pertinente si a ello hubiere lugar. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de LA SOCIEDAD, designar los administradores y sus suplentes, al revisor fiscal y su suplente y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de LA SOCIEDAD, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes de la Junta Directiva, de la Presidencia y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. - - - - - Parágrafo – REUNIONES POR

DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de LA SOCIEDAD, en la ciudad de Bucaramanga.

- - - - - Artículo 36° - REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de LA SOCIEDAD, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 de estos Estatutos. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán: (1) cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de LA SOCIEDAD y/o (2) por convocatoria de una o varias de las siguientes personas u órganos: (a) el Gerente; (b) la Junta Directiva; (c) el Revisor Fiscal y (d) la entidad oficial que ejerza el control permanente de LA SOCIEDAD, si a ello hubiere lugar. El Gerente y la entidad oficial que ejerza el control permanente de LA SOCIEDAD deberán convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas

cuando así se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD. La convocatoria para reunión extraordinaria debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas por LA SOCIEDAD, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. - - - - - Artículo 37° - REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando: (1) Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD, y (2) Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente. Artículo 38° - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas será presidida por quién este órgano designe, por quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva, o por cualquiera de los asistentes designado por la misma Asamblea. Artículo 39° - QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituye quórum deliberatorio en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD. - - - - - Parágrafo – QUÓRUM EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha fijada para la primera reunión. - - - - - - - - - Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos expuestos en este parágrafo. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la SOCIEDAD a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.- - - - - En ningún caso, en

reuniones de segunda convocatoria se podrán abordar y decidir temas diferentes a los incluidos en el orden del día de la primera convocatoria. - - - - -

- - - - - Artículo 40° - DETERMINACIÓN DEL

QUÓRUM: Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas representadas en la reunión. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven. - - - - -

- - - - - Artículo 41° - MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA: Con

excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5° y 455 del Código de Comercio, y de aquellas mayorías calificadas contempladas en los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la SOCIEDAD . - - - - -

Artículo 42° - MAYORÍA DECISORIA CALIFICADA: Las decisiones a que se refieren los artículos 155, 420 numeral 5° y 455 del Código de Comercio, y todas aquellas que aparecen contempladas en estos estatutos con una mayoría superior a la ordinaria indicada en el artículo anterior, se sujetarán respectivamente, al régimen de mayorías contemplado en las leyes vigentes y en los presentes estatutos. - - - - -

- - - - - Artículo 43° - OBLIGATORIEDAD DE

LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. - - - - -

- - - - - Artículo 44° - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: (1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos; (2) Darse su propio reglamento; (3) Elegir, ratificar o remover los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes y el Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles su remuneración (4) Proveer las vacantes de la Junta Directiva, así como toda comisión o cuerpo colegiado que por ley o en virtud de los estatutos corresponda a la Asamblea General de Accionistas; (5) Elegir y remover libremente a los funcionarios o directivos cuya designación le corresponda; (6) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea General de Accionistas no aprobare los estados financieros, nombrará por el sistema de cuociente electoral una comisión conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados y rinda un informe a la Asamblea, que decidirá si los aprueba o no en la

misma reunión, si ello es posible, o en la reunión extraordinaria que se convoque para tal efecto; (7) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior; (8) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos; (9) Aprobar la distribución de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si ésta tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; salvo que se decida una distribución inferior, mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión; (10) Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de LA SOCIEDAD; (11) Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazos en que se pagarán; (12) Decidir sobre el pago de dividendos en forma de acciones liberadas de LA SOCIEDAD; (13) Aprobar y expedir el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas; (14) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que tal determinación sea adoptada con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas; (15) Decidir sobre la emisión de acciones privilegiadas, sobre acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, sobre la emisión de bonos ordinarios o sobre la emisión de bonos convertibles en acciones, para lo cual se requerirá el voto favorable de un número plural de acciones que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD; (16) Decidir sobre la eventual fusión, escisión, consolidación o integración de la sociedad con otras empresas, sociedades o entidades jurídicas nacionales o internacionales, para lo cual se requerirá el voto favorable de un número plural de acciones que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD; (17) Decidir sobre la inscripción de los títulos de acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en las bolsas de valores nacionales y en bolsas de valores internacionales, para lo cual se requerirá el voto favorable de un número plural de acciones que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD; (18) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean ofrecidas, colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los Estatutos para su emisión; (19) Decidir sobre la participación de LA SOCIEDAD en otras sociedades, cuando dicha participación exceda el treinta por ciento (30%) de las acciones o cuotas

sociales en que se divida su capital; (18) Decretar la disolución de LA SOCIEDAD antes del vencimiento del término fijado para su duración; (20) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de LA SOCIEDAD; (21) Adoptar las medidas que exigiere el interés de LA SOCIEDAD; y (22) Las demás que le señalen la ley o los Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social. - - - - -

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45° - COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN: La Junta Directiva de LA SOCIEDAD estará integrada por seis (6) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. El Gerente de LA SOCIEDAD no podrá ser miembro de la Junta Directiva. - - - - -

- - - - - Artículo 46° - PERÍODO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Los miembros podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. - - - - - Artículo 47° - PRESIDENTE

DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será elegido para períodos de dos (2) años. En su ausencia, presidirá la reunión el miembro de la Junta Directiva que ésta designe. - - - - -

- - - - - Artículo 48° - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses en las oficinas de LA SOCIEDAD o en el lugar que aquélla señale, en la fecha y hora que aquélla determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Gerente, del Revisor Fiscal, o de dos (2) de sus miembros que actúen como principales.- - - - -

- - - - - Parágrafo – ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS SUPLENTE: Los miembros suplentes de la Junta Directiva solo asistirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando quiera que los principales no puedan hacerlo. - - - - -

- - - - - Artículo 49° - CONVOCATORIAS: La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva, se efectuará con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, vía fax o dirigida a las direcciones o números registrados en LA

SOCIEDAD. Para el caso de las reuniones extraordinarias, la convocatoria se efectuará con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a través de cualquiera de los medios antes señalados. - - - - -

- - - - - Artículo 50° - QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en el caso en el que se requieran mayorías especiales conforme se dispone en los presentes estatutos. Las actas de reuniones serán firmadas después de aprobadas por el presidente de la reunión y el secretario. - - - -

- - - - - Artículo 51° - FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

(1) Darse y aprobar su propio reglamento y hacer y aprobar los reglamentos internos de LA SOCIEDAD; (2) Dirigir y controlar todos los negocios de LA SOCIEDAD y delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado las funciones que estime conveniente, y que por su naturaleza sean delegables; (3) Elegir y remover libremente al Gerente de LA SOCIEDAD y a sus suplentes y fijarles su remuneración, crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones; (4) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente o a la Junta Directiva en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones; (5) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea; (6) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen; (7) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, básicos y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades; (8) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos; (9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento

(20%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD, o a solicitud de la Revisoría Fiscal; (10) Dar su opinión cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los Estatutos; (11) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de LA SOCIEDAD; (12) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de LA SOCIEDAD, y tomar las decisiones necesarias para que LA SOCIEDAD cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta LA SOCIEDAD fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (13) Autorizar al Gerente para: (a) celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social cuando la cuantía de la operación exceda de dos mil novecientos 2,900 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en la fecha del respectivo contrato u operación; y (b) adquirir, enajenar, dar o recibir en usufructo, limitar y gravar bienes inmuebles o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; (14) Establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio de LA SOCIEDAD dentro o fuera del territorio nacional, reglamentar su funcionamiento, designar los administradores y fijar sus facultades y atribuciones, de conformidad con el Artículo 2 de estos Estatutos; (15) Establecer las reglas contables aplicables a LA SOCIEDAD, según lo previsto en la ley para las sociedades de economía mixta; (16) Establecer las políticas y modificaciones de los precios de compra de aceite crudo de palma y de venta de biodiesel, mediante el voto unánime de sus miembros; (17) Aprobar la participación de LA SOCIEDAD con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado en otras sociedades o en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, o fundaciones, en Colombia o en el exterior, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD, o que sean de conveniencia general para los accionistas, mediante el voto unánime de sus miembros y con autorización previa de la asamblea general de accionistas cuando el porcentaje de participación en la sociedad destinataria de la inversión exceda del treinta por ciento (30%) de las acciones o cuotas sociales; (18) Aprobar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD; sin perjuicio de las funciones asignadas a la Asamblea General de Accionistas; (19) Aprobar la enajenación de acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación; (20) Aprobar la conformación de empresas unipersonales o la

asunción de cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; (21) Las demás que le asignen la ley o los Estatutos. - - - - - Artículo 52° -

FUNCIONES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las funciones generales previstas en las leyes aplicables y en los estatutos, la Junta Directiva de LA SOCIEDAD tendrá las siguientes facultades, que serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros: (1) La aprobación de los planes de negocios de LA SOCIEDAD; (2) la aprobación en el mes de Noviembre de cada año del presupuesto anual de LA SOCIEDAD, que incluirá los cupos máximos de inversión, siendo el presupuesto del primer año coincidente con el primer año del plan de negocios; en los años sucesivos, si la Junta Directiva no llegare a un acuerdo con respecto al presupuesto anual, se prorrogará el del año anterior actualizado con los parámetros propios de los principales indicadores y rubros de operación; (3) la aprobación de la política de endeudamiento de LA SOCIEDAD; (4) La aprobación de la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de LA SOCIEDAD; y (5) El ejercicio del derecho de veto sobre el nombramiento de algún ejecutivo de LA SOCIEDAD, o la remoción del cargo a dicho ejecutivo; (6) la aprobación de cualquier operación de contenido sustancial de LA SOCIEDAD con cualquier persona natural o jurídica que sea titular del más de cinco por ciento (5%) de su capital, salvo aquellas que están dentro del giro ordinario de sus negocios, en el entendido que el carácter sustancial se entenderá cuando el monto acumulado de la operación dentro de un período de doce (12) meses exceda de dos mil setecientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.700) . - - - - -

- - - - - Parágrafo. Una vez aprobadas las decisiones de que trata esta cláusula por la Junta Directiva de LA SOCIEDAD, el Representante Legal de la Sociedad procederá a presentarlas a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación, en cuanto ello fuere de competencia del máximo órgano social.- - - - - ARTICULO

53°.- COMITÉ DE DESEMPATES: Si durante un período continuo máximo de tres (3) meses, ó, en caso de que se hubieren celebrado por lo menos tres (3) reuniones de la Junta Directiva (o por lo menos se hubieren convocado para tal efecto) en el curso de las cuales no hubiere sido posible adoptar cualesquiera de las decisiones sujetas a su aprobación conforme a la ley y a estos estatutos, o no se hubiere conformado el quórum necesario para deliberar o decidir para dirimir dicho conflicto sin afectar el desarrollo normal de las actividades de la SOCIEDAD, se

aplicará el siguiente procedimiento: (i) Al momento de constitución de la SOCIEDAD los accionistas, conformarán un comité de desempates (en adelante “el Comité de Desempates”) que estará integrado por tres (3) individuos, de reconocida solvencia moral y reputación profesional, que no sean administradores, ni accionistas, ni parientes o contratistas o asesores de los accionistas o de LA SOCIEDAD; quienes serán elegidos por períodos de tres (3) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del periodo por decisión de la Asamblea General de Accionistas, los cuales, cuando ejerzan sus funciones tendrán la condición de administradores de LA SOCIEDAD. (ii) dicho Comité de Desempates sesionará única y exclusivamente para los efectos de resolver la situación que hubiere dado origen a su convocatoria conforme a esta cláusula; (iii) inmediatamente después de que se verifique el empate en el seno de la Junta Directiva, o no se conforme el quórum necesario para deliberar o decidir, el Comité de Desempates será convocado por uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para recibir toda la información sobre la situación que generó su convocatoria, quedando autorizado el Comité de Desempates para solicitar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva información adicional sobre el asunto, (iv) el Comité de Desempates sesionará colegiadamente, no de manera individual, y deberá emitir una recomendación objetiva, en el mejor interés de la SOCIEDAD y mediante un procedimiento libremente establecido por dicho Comité, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que sea convocado para dirimir la situación que dio origen a su convocatoria; (v) la recomendación que el Comité de Desempates produzca será obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, quienes la adoptarán como una decisión propia y estarán por ello obligados a convocar y asistir a una reunión extraordinaria de la Junta Directiva donde se formalice dicha decisión conforme a lo recomendado por el Comité de Desempates. En caso que los miembros de la Junta Directiva decidieran sobre el asunto que dio origen a la convocatoria del Comité de Desempates y por tanto tomaran una decisión conforme a los términos de estos Estatutos, no será obligatorio para los miembros de la Junta Directiva la recomendación dada por el Comité de Desempates en ejercicio de sus funciones. - - - - -

PARAGRAFO: Los tres miembros del Comité de Desempates serán designados así: Un miembro será nombrado por parte de los Accionistas propietarios de Acciones Clase A, el segundo miembro será nombrado por los Accionistas propietarios de Acciones Clase B. El tercer miembro será seleccionado al azar de un par propuesto por los Accionistas propietarios de acciones Clase A y Clase B.- - - - -

----- ARTICULO 54º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que LA SOCIEDAD cumpla sus fines, salvo aquellas atribuciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas. -----

----- ARTICULO 55º.- COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales. -----

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES

GENERALES APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL

DE

ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 56º - ACTAS:

Las decisiones de la Junta de Directiva y de la Asamblea General de Accionistas adoptadas durante reuniones presenciales se harán constar en actas aprobadas por dichos órganos, según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deberán ser suscritas por el Gerente y el secretario que se nombre en la respectiva reunión o conforme al reglamento del respectivo órgano. En dichas actas deberá indicarse, además de la forma en que hayan sido convocados los accionistas, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.-----

----- Parágrafo Primero: En las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia de la presentación de los estados financieros, incluyendo el balance general y las notas al mismo, del informe de gestión del representante legal y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas. Los documentos de que tratan los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio deberán ser depositados en las oficinas de la sede principal de la administración a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. ----- Parágrafo

Segundo - INSCRIPCIÓN DE LIBROS Y ACTAS: Se inscribirán en la Cámara de Comercio, los libros de registro de acciones, actas de reuniones de la Asamblea General de Accionistas y actas de reuniones de la Junta Directiva. Se inscribirán en el registro mercantil las decisiones que por mandato legal requieran dicha formalidad para efectos de dar publicidad a actos que interesan a terceros. En

consecuencia, se registrarán, entre otras, las siguientes decisiones: (1) Designaciones de miembros de Junta Directiva, representante (s) legal (es) y de revisor (es) fiscal (es) ; (2) Apertura de sucursales, agencias o subordinadas, así como el nombramiento de factores de las mismas, y (3) Limitación de los actos o facultades del Gerente, sin perjuicio de que ello implique también una reforma estatutaria que deba elevarse a escritura pública.- - - - -

- - - - - Artículo 57°- REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva podrán reunirse no presencialmente cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Así, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva o cuando por cualquier medio todos los accionistas o miembros de Junta, según sea el caso, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones, y de lo expresado por los accionistas o miembros de Junta, deberán quedar pruebas tales como fax donde aparezca la hora, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros de Junta expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros de Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, según corresponda, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.- - - - -

- - - - - Parágrafo - ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las actas correspondientes a las reuniones de que trata este artículo deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de LA SOCIEDAD o quien haga sus veces para las actas de la Asamblea y de la Junta. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de Junta, según corresponda. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de Junta no participe en la comunicación

simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de Junta no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado. - - - - - En el evento en que la SOCIEDAD se encuentre sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la utilización de este mecanismo contar con la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, si la SOCIEDAD no se encontrare sometida a vigilancia, no será necesario citar a la Superintendencia de Sociedades.- - - - -

- - - - -

CAPÍTULO VII

EL GERENTE

Artículo 58° - NOMBRAMIENTO: La administración y representación legal de LA SOCIEDAD estará a cargo del Gerente, quien será designado por la Junta Directiva. - - - - -

- - - - - Parágrafo – PERÍODO: El período del Gerente será de dos (2) años, contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo por parte de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Gerente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. - - - - -

Artículo 59° - SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente de LA SOCIEDAD tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales y en las definitivas. En el último caso, los suplentes del Gerente continuarán en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva. - - - - -

Artículo 60° - FACULTADES: El Gerente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (1) Representar a LA SOCIEDAD judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen LA SOCIEDAD cuando fuere el caso; (2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva; (3) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de LA SOCIEDAD, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos conforme al plan de negocios anual aprobado por la Junta Directiva. (4) Nombrar y remover libremente a los empleados de LA SOCIEDAD cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la

Junta Directiva; (5) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera LA SOCIEDAD; (6) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los Estados Financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando LA SOCIEDAD así lo requiera, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; (7) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; (8) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de LA SOCIEDAD y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de LA SOCIEDAD o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; (9) Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; (10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de LA SOCIEDAD; (11) Velar porque todos los empleados de LA SOCIEDAD cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; (12) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a LA SOCIEDAD; (13) Pagar a los acreedores de LA SOCIEDAD y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; (14) Girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden; (15) Constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria; (16) Tomar o dar por cuenta de LA SOCIEDAD dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones y en general participar en operaciones de endeudamiento, bien como acreedor o como deudor, conforme a las políticas de endeudamiento aprobadas por la Junta Directiva. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes liquidados en la fecha de la respectiva operación, siempre que dichas operaciones no se encontraren incluidas dentro de las políticas de endeudamiento adoptadas por la Junta Directiva, el representante legal deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva

respecto de la operación; (17) Representar a LA SOCIEDAD en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que LA SOCIEDAD tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas; recibir notificaciones judiciales en representación de LA SOCIEDAD y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de LA SOCIEDAD dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos, iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar; (18) Suscribir toda clase de contratos, acuerdos de compra, venta, enajenación u otorgamiento de usufructo de activos fijos relacionados con el objeto social de LA SOCIEDAD que no hubieren sido contemplados en el plan de negocios anual de LA SOCIEDAD aprobado por la Junta Directiva, cuando estos contratos o acuerdos superen el valor de dos mil novecientos (2,900) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes liquidados en la fecha de la respectiva operación, se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; (19) Las demás que le asignen la ley, estos Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

CAPÍTULO VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 61° - REVISOR

FISCAL Y SUPLENTE: LA SOCIEDAD tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. - - - - -

- - - - - Artículo 62° - NOMBRAMIENTO Y

PERÍODO: LA SOCIEDAD sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, el período del Revisor Fiscal y el de su respectivo suplente, será igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mayoría absoluta de las acciones presentes en la correspondiente reunión. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea hará una nueva designación por el resto del período que se encuentre en curso. Cuando se elija a una persona jurídica para ejercer la revisoría fiscal, en la elección deberá señalarse el nombre de las personas naturales que ejercerán los cargos como principal y suplente, lo anterior en los términos previstos en el artículo 4° de la Ley 43 de 1990. - - - - - Artículo 63° - INCOMPATIBILIDADES

PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL: No podrán ser Revisores Fiscales de LA SOCIEDAD: (1) Quienes sean accionistas de LA SOCIEDAD o accionistas de compañías subordinadas a ésta. (2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores y con los funcionarios que manejan directa o indirectamente los dineros de LA SOCIEDAD. (3) Quienes desempeñen otro cargo en LA SOCIEDAD o en compañías subordinadas a ésta. (4) Quienes ejercen el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. (5) Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la ley o en los presentes estatutos. - - - - - Artículo 64° -

INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA: El Revisor Fiscal podrá intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités o consejos de administración de LA SOCIEDAD, cuando sea citado a éstas. Tendrá también derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - - Artículo 65° - RESERVA PROFESIONAL. EXCEPCIONES: El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley. - - - - -

Artículo 66° - FIRMA DE ACTAS: El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva en los casos previstos por la ley o reglamentación de aplicación general. - - - - - Artículo 67° -

RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a LA SOCIEDAD, a sus accionistas o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. - - - - - Artículo 68° - FUNCIONES:

Son funciones del Revisor Fiscal: (1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA SOCIEDAD se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Gerente de LA SOCIEDAD; (2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente de LA SOCIEDAD, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA SOCIEDAD y en desarrollo de sus negocios; (3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; (4) Velar porque se lleven regularmente la

contabilidad de LA SOCIEDAD y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de LA SOCIEDAD y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; (5) Inspeccionar asiduamente los bienes de LA SOCIEDAD y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; (6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; (7) Autorizar con su firma cualesquier estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente: (a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; (c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la asistencia técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso; (d) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; (e) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y (f) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia; (8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; (9) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (a) Si los actos de los administradores de LA SOCIEDAD se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; (b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de LA SOCIEDAD o de terceros que estén en poder de LA SOCIEDAD; (10) Velar porque todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de LA SOCIEDAD sean oportunamente expedidas y renovadas; y (11) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - - -

CAPÍTULO IX

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Artículo 69° - ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE

INSPECCIÓN: Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, LA SOCIEDAD deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general básicos y consolidados, cuando sea del caso. Tales estados financieros, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de LA SOCIEDAD, en los términos establecidos en la ley y estos Estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. - Artículo 70° - PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos: (1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; (2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; (3) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de LA SOCIEDAD, así como indicaciones sobre: (a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (b) La evolución previsible de LA SOCIEDAD; (c) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (d) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de LA SOCIEDAD; (e) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a LA SOCIEDAD mediante contrato de trabajo; (f) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro título que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (g) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (h) Los dineros y otros bienes que LA SOCIEDAD posea en el exterior y las

obligaciones en moneda extranjera; e (i) Las inversiones discriminadas de LA SOCIEDAD en otras sociedades, nacionales o extranjeras, y (4) El informe escrito del Revisor Fiscal. - - - - - Parágrafo: A los estados financieros se anexarán, además, la siguiente información: (1) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones privilegiadas o distinguidas por clase o series, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras; (2) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de LA SOCIEDAD en la cual se haya efectuado dicha inversión; (3) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento; (4) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior; (5) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios. - - - - -
- - - - - Artículo 71° - PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social. - - - - -
- - -

Artículo 72° - RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas de cada ejercicio LA SOCIEDAD destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de LA SOCIEDAD hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. - - - - - **Artículo 73° - RESERVA OCASIONAL:** La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar la creación de reservas ocasionales, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: (1) Que provengan de las utilidades líquidas deducidas de balances fidedignos; (2) Que su creación tenga como causa la distribución de utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas; (3) Que su creación tenga origen en una decisión de la Asamblea General de Accionistas; (4) Que sea obligatoria únicamente para el ejercicio en el cual se decreta; (5) Que sea necesaria o conveniente para asegurar la estabilidad de LA SOCIEDAD en períodos de dificultad económica, por una situación anormal del mercado, o para prever sucesos extraordinarios que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente la estructura financiera y económica de LA SOCIEDAD y, (6) Que tenga una destinación especial o específica en aras de proteger el derecho esencial de los accionistas a percibir utilidades. - - - - -

----- **Artículo**

74° - DEPRECIACIONES: Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Junta Directiva, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales. - - - - - **Artículo 75° -**

DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la SOCIEDAD será del setenta por ciento (70%) por lo menos. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto unánime de todas las acciones suscritas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma SOCIEDAD. ----- **Artículo 76° - DIVIDENDOS**

NO RECLAMADOS: LA SOCIEDAD no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños. -----

----- **Artículo 77° - PÉRDIDAS:** Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de LA SOCIEDAD, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la Ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la

pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - -

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓ

Artículo 78° - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: LA SOCIEDAD se disolverá por las causales previstas en los artículos 218 y 457 del Código de Comercio. **Artículo 79°**

- **LIQUIDACIÓN:** Disuelta LA SOCIEDAD se iniciará de inmediato su liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que: (1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto. (2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN; si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren. - - - - -

- - - - - **Artículo 80°: LIQUIDADOR:** La liquidación de LA SOCIEDAD se hará por un liquidador, quien tendrá dos suplentes designados todos ellos por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el artículo 228 del Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad. - - -

- - - - **Artículo 81° - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:** Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias, extraordinarias o especiales en la forma prevista en sus Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente al liquidador y sus suplentes, aprobar la cuenta final de liquidación y el acta de distribución. - - - - - **Artículo 82° -**

ESTADOS DE LIQUIDACIÓN: Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea.- - - - - **Artículo 83° - APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL**

ADMINISTRADOR: Quien administre bienes de LA SOCIEDAD y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.- - - - - **Artículo**

84° - INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL: El liquidador deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que LA SOCIEDAD quede disuelta, preparar el inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación

pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de LA SOCIEDAD, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio. - - - - -

- - - - - **Artículo 85° - AVISO DE LA LIQUIDACIÓN:** Una vez disuelta LA SOCIEDAD, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - - **Artículo 86° - FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador deberá además: (1) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; (2) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de LA SOCIEDAD, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos Estatutos; (3) Cobrar los créditos activos de LA SOCIEDAD; (4) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que LA SOCIEDAD no sea propietaria; (5) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie; (6) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de LA SOCIEDAD y velar por la integridad de su patrimonio; (7) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; (8) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - - - **Artículo 87° - CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN:** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador convocará en los términos dispuestos en estos Estatutos, a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el liquidador convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles

después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la entidad Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la entidad de Beneficencia que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. - - - - -

Artículo 88° - SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES: En todo caso la liquidación de LA SOCIEDAD se sujetará a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación. - - - - -

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS **Artículo 89° -**

MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Ningún accionista o empleado de LA SOCIEDAD podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de LA SOCIEDAD, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o que deban ser suministradas en cumplimiento de un deber legal. - - - -

Artículo 90° - CONFLICTO DE INTERÉS:

El Gerente; los miembros de la Junta Directiva, y todos los funcionarios de LA SOCIEDAD, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia LA SOCIEDAD, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la normatividad o con estos estatutos. Se entiende que hay conflicto de interés cuando: (1) Existen intereses contrapuestos entre un administrador o cualquier funcionario de LA SOCIEDAD, y los intereses de la misma, que pueden llevar a aquél a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de LA SOCIEDAD; o (2) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un administrador o de cualquier funcionario de LA SOCIEDAD, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la misma. - - - - - **Parágrafo:** Para

solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento: (1) En caso de que el conflicto de interés atañea a un funcionario de LA SOCIEDAD, diferente de los administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a la persona que la reemplace; (2) En caso de que el conflicto de interés atañea a un administrador de LA SOCIEDAD, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995. - - - - - **Artículo 91°.- ARBITRAMIENTO.-** Las diferencias que

ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y LA SOCIEDAD con motivo del Contrato Social, serán decididas por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. La designación de los árbitros la deberán realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que una de las partes comuniqué por escrito a la otra las diferencias materia del arbitraje. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y será administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.- - - **Artículo 92º. - NORMAS SUPLETORIAS:** En lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. - - - - -

Junta Directiva:		Principales	
Suplentes		Cesar de Hart	
Argemiro Reyes		Carlos Contreras	
Fabio González		Tito Eduardo Salcedo	
León Darío Uribe		Maria	Paula
Jaramillo		Sergio Herrera	Camilo
Marulanda	Nestor Saavedra	Oscar Urrea	Jorge Herrera

Art. Transitorio 1º - Sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos Estatutos en cabeza de la Junta Directiva, se designan a JUAN JOSE BARBUDO VICIOSO, con cédula 79.152.488 expedida en Usaquén-Bogotá, para desempeñar el cargo de Gerente el cual ejercerá el cargo temporalmente hasta por cuatro (4) semanas contadas a partir del momento de su designación, el cual acepta su cargo y podrá actuar en ejercicio de sus funciones desde el día de entrada en vigencia de estos Estatutos.- - - - -

- - - - - **Art. Transitorio 2º**- Sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos Estatutos en cabeza de la Asamblea General de Accionista, se designará temporalmente a la siguiente persona para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal, quien acepta su cargo y podrá actuar en ejercicio de sus funciones desde el día de entrada en vigencia de estos Estatutos: Revisor Fiscal Persona Jurídica Grant Thornton. - - - - - **Art. Transitorio 3º**- El

Gerente de LA SOCIEDAD queda facultado para suscribir o adherirse en nombre y representación de LA SOCIEDAD a los siguientes acuerdos y contratos: Compraventa de Biodiesel y Compraventa de Aceite Crudo de Palma. - - - - -

- - - - -
- - - - - HASTA AQUÍ LA MINUTA
- - - - -

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70). -----

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. -----

----- CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARÁ EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARÁ CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARÁ AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). -----

----- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIO POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO (ART 14 DECRETO (650/96) -----

DERECHOS NOTARIALES: \$

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175 MCTE

FONDO \$ 3.175 MCTE

DECRETO No. 1 6 8 1 DE 1.996. RES. 7880 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006 -

— —

LOS OTORGANTES

ECOPETROL S.A.

EXTRACTORA MONTERREY S.A.

PALMAS DEL CESAR S.A.

OLEAGINOSAS LAS BRISAS S.A.

Tito Eduardo Salcedo Díaz

C.C.

PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S. A.

Carlos Contreras

C.C.

PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.

Cesar Federico de Hart Vengoechea

C.C.

AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.

Gaspar Rueda Plata

C.C.

EXTRACTORA CENTRAL S.A.,

EL NOTARIO

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO